

**RES. 3110/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019**

**(E. E. N° 2019-17-1-0005681, Ent. N° 4498/19)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), relativas al convenio a celebrar con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU);

**RESULTANDO: 1)** que se remite proyecto de convenio a celebrar por el INAU y el BROU, que tiene por objeto que el BROU preste con exclusividad al INAU el servicio de retiro, traslado y entrega de valores -según detalle que se describe en anexo adjunto- procurando de ese modo evitar el riesgo de hurto o pérdida de los mismos;

**2)** que se prevé que la responsabilidad directa emergente de los servicios establecidos en el convenio, será de cuenta del BROU, a partir de la verificación de la cantidad y calidad de los valores trasladados, a partir de la apertura de bultos en Casa Central, deslindándose de todo tipo de responsabilidad mientras no se realice la verificación mencionada;

**3)** que el INAU abonará al BROU por el servicio que se contrata un pago mensual a mes vencido, correspondiente a la totalidad de los servicios brindados en el mes inmediato anterior, cuyos importes se indican en el ANEXO que se acompaña a las actuaciones remitidas, a saber: a) comisión por remesa individual realizada: \$ 4.758 (IVA incluido), y b) comisión por remesa individual no realizada: \$ 4.758 (IVA incluido). Los precios se actualizarán anualmente en el mes de febrero, los cuales serán comunicados al INAU por los canales establecidos;

4) que el convenio tendrá un plazo de un año, y se prorrogará automáticamente por periodos de igual duración, sin perjuicio de que las partes se reservan mutuamente la facultad de rescindirlo, sin expresión de causa, comunicando a la otra en forma fehaciente su voluntad, con una antelación de 30 días corridos al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prorrogas;

5) que la División Financiero Contable del INAU con fecha 26/9/2019 informa existe disponibilidad presupuestal para asumir el gasto emergente del convenio en cuestión, con cargo al Programa 400, Proyecto 000;

6) que se adjunta proyecto de Resolución del INAU N° 3254/19 del 6/11/19, por el cual se aprueba el texto del convenio y se dispone su suscripción, previa intervención de este Tribunal;

**CONSIDERANDO:** que el procedimiento directo seguido para la selección del co-contratante en el convenio, está amparado por la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el Numeral 1 del Literal C) del Artículo 33 del TOCAF atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes, razón por la cual no merece observaciones;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo que dispone el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República,

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones al convenio a celebrar por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y el Banco de la República Oriental del Uruguay;
- 2) Dictada la Resolución por el Ordenador competente, se comete al Contador Delegado en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay la intervención de los gastos emergentes del convenio referido, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la verificación de que la Resolución y el Convenio definitivo concuerden con los antecedentes remitidos al Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22

de mayo de 1968 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);

- 3) Comunicar al Contador Delegado en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay;
- 4) Devolver los antecedentes.

dc